TRD 130.22.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 06 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE Y LUZ MERY LOPEZ FONSECA.

CONTRATANTE:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, NIT. 800.183.912-9
CONTRATISTA:	LUZ MERY LOPEZ FONSECA C.C. No. 1.116.042.778 expedida en Pore - Casanare
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN EL TRÁMITE DE LOS GRADOS DE CONSULTA Y EN LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y/O INVESTIGACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SON SUSTANCIADOS POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE.
VALOR:	CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE ($43.731.070).
PLAZO:	EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **ELVER QUIJANO MOLINA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.409 de Sogamoso – Boyacá, nombrado como Contralor Encargado Departamental de Casanare, según Acta de Posesión del 12 de enero de 2026 por acta de plenaria extraordinaria No. 001 de 2026 ante la Honorable Asamblea Departamental, quién actúa en nombre y representación de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, con NIT. 800.183.912-9, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA,** por una parte, y por la otra **LUZ MERY LOPEZ FONSECA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.042.778 expedida en Pore, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, señala que para la prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, procede la modalidad de selección de contratación directa. **2)** Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que para la prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **3)** Que, de conformidad con el estudio previo realizado por la Dirección Administrativa es oportuno y necesario realizar el presente contrato. **4)** Que, LA CONTRALORÍA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000010 del diecinueve (19) de enero de 2026, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE ($ 43.731.070)**, con cargo al Rubro 212020200806 remuneración por servicios técnicos y profesionales/ICLD, para amparar el presente contrato. **5)** Que la Dirección Administrativa certificó que no existe personal de planta suficiente y altamente calificado que realice las actividades a contratar. **6)** Que, el proceso de selección se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de Bienes, Obras y servicios de la Contraloría Departamental de Casanare,

implementado mediante Resolución No. 007 de fecha 15 de enero de 2026. 7) Que, el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN EL TRÁMITE DE LOS GRADOS DE CONSULTA Y EN LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y/O INVESTIGACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SON SUSTANCIADOS POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE. SEGUNDA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRALORÍA a desarrollar las siguientes actividades: 1). Apoyar en el trámite de los procesos disciplinarios en su etapa de instrucción y/o investigación que se adelanten en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la entidad, observando los lineamientos y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente en esta materia. 2). Apoyar la sustanciación de autos a proferir en los procesos de Responsabilidad Fiscal, en desarrollo del grado de consulta. 3). Apoyar la proyección de las respuestas a los derechos de petición relacionados con la gestión de la oficina asesora jurídica. 4). Las demás actividades que le asigne el supervisor de acuerdo con las necesidades del servicio y que guarden relación directa con el objeto contractual. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2). Desarrollar las actividades establecidas en el presente contrato. 3). Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente. 4). Avisar oportunamente a LA CONTRALORÍA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 5). Atender las observaciones del Supervisor. 6). Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. 7). Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, durante el tiempo de ejecución del contrato, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1.150 de 2007. 8). Mantener reserva y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada por el Ente de Control, durante, en cumplimiento de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información. 9). Disponer lo necesario para que objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 3. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el señor Contralor Departamental. QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE ($ 43.731.070), PARÁGRAFO PRIMERO. El valor incluye todos los costos directos, indirectos y otros impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, según la oferta presentada. SEXTA. FORMA DE PAGO. La Contraloría pagará al contratista el valor del presente contrato mediante Diez Actas (10) parciales mensualidades por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE ($4.373.107), previa presentación del informe de actividades ejecutadas, factura o cuenta de cobro y soportes del pago de seguridad social en los términos, condiciones y porcentajes que consagra normatividad vigente que regula la materia. Para el pago final, adicionalmente se requiere el acta de liquidación suscrita por las partes. SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá una duración de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA CONTRALORÍA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000010 de

fecha 19 de enero de 2026, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE ($ 43.731.070), con cargo al Rubro 212020200806 Remuneración por servicios técnicos y profesionales /ICLD, para amparar el presente contrato. NOVENA. GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de las garantías, por tanto, en el presente proceso no se exigirán, por los motivos señalados en los estudios y documentos previos. DÉCIMA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensualizada. PARÁGRAFO: El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el contratista, las cuales estarán a cargo del Jefe Oficina Asesora Jurídica o quien delegue el Señor Contralor Departamental, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRALORÍA mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. PARÁGRAFO. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, LA CONTRALORÍA procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. FACULTADES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA CONTRALORÍA aplicará las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el Artículo octavo (8°) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, LA CONTRALORÍA actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia se resolverá por acuerdo directo dentro de los dos (2) meses siguientes al surgimiento de la situación. En el evento

en que las partes no llegaren a ningún arreglo directo, éstas acuerdan expresamente que procederán de la siguiente manera: 1. Vencido el término contemplado para el arreglo directo sin que se llegue a un acuerdo, las partes acudirán a un Tribunal de Arbitramento que se realizará bajo las siguientes condiciones: toda controversia o diferencia se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, de acuerdo las reglas que a continuación se señalan: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, a solicitud de cualquiera de las partes. b) el procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare. c) El Tribunal decidirá en derecho. DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATISTA autoriza expresamente A LA CONTRALORÍA para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a LA CONTRALORÍA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA CONTRALORÍA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen en materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a LA CONTRALORÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su

ejecución. PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constanoia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá que se efectué el correspondiente registro presupuestal, y que se acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Adicionalmente, el contratista deberá efectuar el pago de las estampillas departamentales, y demás impuestos, tasas y contribuciones que correspondan. VIGÉSIMA CUARTA: PARTE INTEGRAL: Harán parte integral del presente contrato: El estudio previo, la invitación y la propuesta presentada con el proponente. VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal. Para constancia se firma el 22 de enero de 2026.

ELVER QUIJANO MOLINA
Contralor Departamental de Casanare (E)

LUZ MERY LOPEZ FONSECA
Contratista

Revisó: JORGE TIL PINILLA LÓPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CARMEN LUCÍA BERNAL NIÑO
Directora Administrativa